



Resolución 123/2017, de 10 de noviembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-0003/2017 / reclamación frente a la resolución de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 25 de noviembre de 2016, tuvo registro de entrada en la Gerencia Regional de Salud de la Junta de Castilla y León una solicitud de información pública dirigida por XXX a la Dirección General de Profesionales de aquella Gerencia. En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente:

“... interesa a su derecho se le facilite copia del Acta levantada por la Comisión de Valoración e igualmente le sea notificada la Resolución que haya recaído al respecto”.

El acta solicitada se refería a un proceso selectivo convocado mediante Resolución de 1 de abril de 2016 de la Dirección Gerencia de la Gerencia Regional de Salud, por la que, en ejecución del auto de 16 de marzo de 2016 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Valladolid, se deja sin efecto la Resolución de 13 de enero de 2016, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, y se anuncia nueva convocatoria pública para cubrir mediante el sistema de libre designación el puesto de trabajo que se cita.

Con fecha 27 de diciembre de 2016, se registró de entrada en la Gerencia Regional de Salud una nueva petición de información presentada por el mismo ciudadano en la cual, a la solicitud antes citada, se añadió lo siguiente:

“En aras de la Ley de Transparencia, Ley 3/2015 de CyL, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, art. 35 h), se me facilite toda la vista del expediente constituido por:

- *Resolución de 13 de enero del 2016, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud (BOCYL 28-1-16)*



- *Resolución de 1 de abril del 2016 del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud (BOCYL 19-4-2016)*
- *Resolución de 27 de octubre de 2015 del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud (BOCYL 9-11-2015)*
- *Resolución de 26 de mayo de 2016 del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud (BOCYL 19-6-2016)”.*

Segundo.- Con fecha 10 de enero de 2017, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por el antes citado, en la cual se señalaba lo siguiente:

“... se pidió la vista del expediente de las 4 convocatorias del SACYL que constituían la convocatoria de dicha plaza de Jefe de Sección de Neurocirugía, y me encuentro que (sic) a pesar de fundamentarlo legislativamente, dicha vista no se ha hecho efectiva, lo que entiendo a que acorde la legislación (sic) vulnera el derecho a la transparencia, derecho a la información (...)”.

Tercero.- Recibida la reclamación anterior nos dirigimos a la Consejería de Sanidad poniendo de manifiesto la recepción de la misma y solicitando que nos informase acerca de lo que estimase oportuno sobre la actuación que había dado lugar a la citada reclamación.

Con fecha 30 de marzo de 2017, se recibió la contestación de la Consejería de Sanidad a nuestra solicitud de informe, en la cual se pone de manifiesto lo siguiente:

“1. Con fecha 25 de noviembre de 2016, XXX remite escrito a la Dirección General de Profesionales de la Gerencia Regional de Salud, por el que solicita, habiendo participado en el proceso selectivo convocado por Resolución de dicha Gerencia, de 1 de abril de 2016, copia del Acta levantada por la Comisión de Valoración y que le sea notificada la Resolución recaída en el referido proceso.

2. Con fecha 23 de diciembre de 2016, la Dirección General de Profesionales remite escrito de contestación al interesado, adjuntando la Resolución de 12 de diciembre de 2016, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir mediante el sistema de libre designación el puesto de trabajo de Jefe de Sección de Neurocirugía del Hospital Universitario Río Hortega de Valladolid, declarando desierto el puesto convocado. Asimismo en dicho escrito se comunica al XXX que para la obtención del Acta solicitada ha de dirigirse al Secretario de la Comisión de Valoración nombrada al efecto, por obrar dicho documento en el expediente custodiado por el mismo.

3. Previamente, con fecha 28 de noviembre de 2016, la Dirección General de Profesionales remitió al Hospital Universitario Río Hortega, como sede de la Comisión de Valoración, copia del escrito del interesado en el que solicitaba copia del Acta de dicha Comisión de Valoración.

4. Con fecha 27 de diciembre de 2016, XXX presenta un nuevo escrito dirigido a la Dirección General de Profesionales, reiterando la solicitud realizada mediante el escrito de 25 de noviembre de 2016 y añadiendo



que se le facilite toda la vista del expediente constituido por las cuatro Resoluciones del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud que se relacionan a continuación:

- *Resolución de 26 de octubre de 2015 (BOCYL 9/11/15)*
- *Resolución de 13 de enero de 2016 (BOCYL 28/01/16)*
- *Resolución de 1 de abril de 2016 (BOCYL 19/04/16)*
- *Resolución de 27 de mayo de 2016 (BOCYL 16/06/16)*

Se vuelve a dar traslado desde esa Dirección General al Hospital Universitario Río Hortega del escrito presentado en relación a la solicitud de copia del Acta de la Comisión de Valoración y no se remiten las Resoluciones que, como indica el interesado en su escrito, constituyen el expediente, puesto que han sido publicadas en el Boletín Oficial de Castilla y León, siendo asimismo conocidas por el interesado en tanto en cuanto son consecuencia de procesos judiciales seguidos a instancia del mismo y por tanto ha accedido asimismo a toda la información en vía jurisdiccional.

5. Con fecha 29 de diciembre de 2016, el Director Gerente del Hospital Universitario Río Hortega y Presidente de la Comisión de Valoración del puesto de trabajo de Jefe de Sección de Neurocirugía de dicho hospital, remite a XXX, la copia solicitada del Acta de la Comisión de Valoración.

6. En conclusión se ha facilitado al interesado la información solicitada en su escrito de 25 de noviembre de 2016, tanto el Acta de la Comisión de Valoración como la Resolución de la convocatoria pública del puesto de trabajo de referencia. En cuanto a la solicitud que formula el 27 de diciembre, de vista del expediente constituido por las cuatro Resoluciones a las que XXX hace referencia, al haber sido las mismas publicadas en el BocyL, se consideró que había podido acceder a dicha información constitutiva del expediente”.

A este informe se adjuntó una copia del expediente administrativo tramitado para resolver la solicitud de información pública formulada por XXX, finalizado mediante Orden, de 20 de marzo de 2017, del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, por la que se resolvió aquella solicitud.

En la parte dispositiva de esta Resolución se adoptó la siguiente decisión:

“Estimar la solicitud de XXX, concediéndole el acceso a la información solicitada que se relaciona a continuación, adjuntando dichos documentos a esta Resolución:

1. Escrito dirigido a XXX por el Director Gerente del Hospital Río Hortega, de fecha 29 de diciembre de 2016, por el que se le remite copia del Acta de la reunión de la Comisión de Valoración constituida según Resolución de 1 de abril de 2016, de la Dirección Gerencia de la Gerencia Regional de Salud para cubrir el puesto de trabajo de Jefe de Sección de Neurocirugía en el Hospital Universitario Río Hortega, celebrada el 18 de octubre de 2016.

2. Acta de la Comisión de Valoración de 18 de octubre de 2016.



3. Resolución de 12 de diciembre de 2016, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir mediante el sistema de libre designación el puesto de trabajo que se cita, declarándolo desierto. 4. Escrito de remisión de dicha Resolución al interesado por el Servicio de Registro, Selección y Provisión de la Dirección General de Profesionales de la Gerencia Regional de Salud, de 23 de diciembre de 2016.

5. Propuesta de 9 de diciembre de 2016 de la Directora General de Profesionales por la que se declara desierto el puesto de Jefe de Sección de Neurocirugía del Hospital Universitario Río Hortega.

6. Auto nº 69/16, de 2 de junio de 2016, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Valladolid, por el que acuerda no acceder a la petición instada por XXX de recusación de la vocal de la Comisión de Valoración XXX.

7. Resolución de 27 de mayo de 2016, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, por la que se modifica la Resolución de 1 de abril de 2016, por la que en ejecución del Auto de 16 de marzo de 2016, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Valladolid, se anuncia nueva convocatoria pública para cubrir mediante el sistema de libre designación el puesto de trabajo que se cita. (En dicha Resolución se deja sin efecto el nombramiento de XXX, nombrando en sustitución a XXX, de acuerdo a la propuesta del Gerente de Atención Especializada de Valladolid Oeste, visto el escrito de recusación presentado por XXX).

8. Propuesta de modificación de la Comisión Valoración, de 26 de mayo de 2016, del Gerente de Atención Especializada de Valladolid Oeste (y Presidente de la Comisión de Valoración) al Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, en orden a sustituir a XXX por XXX.

9. Escrito de XXX de 9 de mayo de 2016, dirigido a la Gerencia Regional de Salud, solicitando la recusación de XXX.

10. Escrito de la letrada de XXX de fecha 6 de mayo de 2016, presentado ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Valladolid solicitando la recusación de XXX.

11. Escritos relativos a actuaciones subsiguientes a los escritos de recusación presentados por XXX y su letrada.

12. Resolución 1 de abril de 2016, de la Dirección Gerencia de la Gerencia Regional de Salud, por la que, en ejecución del Auto de 16 de marzo de 2016 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Valladolid, se deja sin efecto la Resolución de 13 de enero de 2016, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, y se anuncia nueva convocatoria pública para cubrir mediante el sistema de libre designación el puesto de trabajo que se cita.

13. Auto de 16 de marzo de 2016 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 de Valladolid como consecuencia del incidente de ejecución formulado por XXX.

14. Resolución de 13 de enero de 2016 del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.



15. *Auto de 11 de diciembre de 2015 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Valladolid, tras incidente de ejecución formulado por XXX.*

16. *Resolución de 26 de octubre de 2015 del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir mediante el sistema de libre designación el puesto de trabajo que se cita.*

17. *Resolución de 6 de agosto de 2015 del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia nº 634/2015 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, en el Recurso de Apelación nº 17/2015 seguido a instancia de XXX.*

18. *Sentencia nº 634/2015 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, en el Recurso de Apelación nº 17/2015, seguido a instancia de XXX”.*

Cuarto.- Con fecha 3 de abril de 2017, tuvo registro de entrada en esta Comisión un nuevo escrito presentado por el reclamante en el cual manifestó su disconformidad con la información proporcionada por la Consejería de Sanidad relacionada en el expositivo anterior, señalando lo siguiente:

“... no se me aporta nada más de lo que en su momento ya obtuve en vías judiciales previas (sigue faltando la relación de los concursantes a dichas convocatorias, informes a los que se hace mención en el acta de la prueba, informes preceptivos de la Dirección de Recursos Humanos, etc.); a mayor abundamiento se me sustrae en la documentación de la relación aportada ahora, capítulo 2, la hoja existente entre la fechada por dicha Conserjería (sic) como 2.2 y 2.3. Como se puede ver en los subíndices que se le remite, en el ángulo inferior derecho, en el Acta de la Comisión, figuran las numeraciones 2 y 4, habiendo desaparecido la hoja n.º 3 , que por su especial relevancia, también se la adjunto. En definitiva, siguen faltando los informes, relación de aspirantes que nos presentamos con sus curriculum, etc., que en su momento opcionamos, especialmente a la 1.ª y 2ª convocatorias de: Resolución de 26 de octubre de 2015 y Resolución de 13 de enero de 2016; igualmente falta el informe que apoya «El Proyecto que propone el Dr XXX no es, ni ha sido demandada como área específica por la Jefatura del Servicio ni por la Dirección Médica (...)”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española,



desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Bueno Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que el reclamante es la misma persona que se dirigió en solicitud de información a la Administración autonómica.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue presentada manifestando una disconformidad con la información que había sido proporcionada a la vista de las solicitudes información presentadas por el ciudadano referidas en el expositivo primero de los antecedentes.



Sin embargo, en el curso de la tramitación de la presente reclamación las citadas solicitudes fueron resueltas expresamente a través de la Orden, de 20 de marzo de 2017, del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, por la que se resolvieron las solicitudes de información formuladas por XXX.

Con posterioridad a la notificación de esta Orden, el reclamante manifestó ante esta Comisión su disconformidad con la Orden citada, puesto que a través de la misma no se ha proporcionado, según su criterio, el acceso a toda la información pedida.

Ahora bien, esta Comisión considera que los 18 documentos remitidos al interesado incorporan toda la información pedida por este en sus solicitudes de fechas 25 de noviembre y 27 de diciembre de 2016. De la literalidad de tales peticiones se deduce que lo que se solicitaba por aquel era acceder al contenido de un Acta de la Comisión de Valoración de fecha 18 de octubre de 2016 y al *“expediente constituido por: - Resolución de 13 de enero del 2016, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud (BOCYL 28-1-16); - Resolución de 1 de abril del 2016 del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud (BOCYL 19-4-2016); - Resolución de 27 de octubre de 2015 del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud (BOCYL 9-11-2015); - Resolución de 26 de mayo de 2016 del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud (BOCYL 19-6-2016)”*.

En este sentido, en el escrito remitido por el interesado a esta Comisión tras conocer la precitada Orden de 20 de marzo de 2017, manifiesta que no se ha accedido a informes que no fueron pedidos expresamente en las dos solicitudes resueltas a través de la citada Orden y cuya existencia, incluso, no le consta a esta Comisión de Transparencia. Por otra parte en el mismo escrito, se manifiesta que no se le ha remitido una copia de una de las páginas del Acta antes indicada (pág. núm. 3) que, de hecho, ya había sido proporcionada al interesado con anterioridad, de lo cual es prueba que se aportara al procedimiento de reclamación que ahora se resuelve por el propio reclamante.

Quinto.- En definitiva, a juicio de esta Comisión de Transparencia, las solicitudes de información que se encontraban en el origen de la presente reclamación han sido resueltas expresamente a través de la Orden, de 20 de marzo de 2017, del Consejero de Sanidad, proporcionándose la información pedida en aquellas por el ciudadano. En el escrito de reclamación remitido con posterioridad por el interesado a esta Comisión se hace referencia a la falta de acceso a informes no pedidos, al menos, en aquellas solicitudes y cuya existencia no consta, incluso, en esta Comisión, y a un documento que ya encuentra en poder del reclamante (página 3 del Acta de la Comisión de Valoración de 18 de octubre de 2016).



En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la resolución de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León.

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y a la Consejería de Sanidad.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 124.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución cabe la interposición de un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.m LJCA).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Javier Amoedo Conde